## Dr. Alfredo G. Miranda Solano

Notario 144



1

AVM
ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES
56,0331104
FOLIO DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE.
En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil dieciocho, YO el Doctor en Derecho ALFREDO
GABRIEL MIRANDA SOLANO, títular de la Notaria ciento cuarenta y cuatro, hago constar la protocolización
de un acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada MULTIPROSEG,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que realizo a solicitud de su delegado especial, señor
DANIEL HUMBERTO CORTÉS OSORNO, particularmente por lo que se refiere a la DESTITUCIÓN Y
NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO; lo cual procedo a realizar, al tenor de los siguientes
antecedentes y cláusulas
ANTECEDENTES
<u>I CONSTITUCIÓN</u> Por escritura número cincuenta y dos mil quinientos catorce, de fecha once de abril
de dos mil dieciséis, otorgada ante Mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL (hoy CIUDAD DE MÉXICO), en el FOLIO
MERCANTIL ELECTRÓNICO "555069-1" (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE
GUIÓN UNO), con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, previa AUTORIZACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA a la que correspondió la "Clave Única del Documento (CUD) "Clave Única del
Documento (CUD) A201602241312362574" ("A dos cero uno seis cero dos dos cuatro uno tres uno dos
tres seis dos cinco siete cuatro") de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se constituyó la
sociedad denominada MULTIPROSEG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la
CIUDAD DE MÉXICO, duración INDEFINIDA, cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, con un capital
social mínimo fijo de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y el capital social variable en cantidad ilimitada
y con el OBJETO SOCIAL en dicho instrumento especificado
De una copia certificada, Yo el Notario copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:
"hago constar la CONSTITUCIÓN DE "MULTIPROSEG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que otorgan los señores CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ DE LA ROSA Y ARACELI
GONZÁLEZ OROZCO, con la comparecencia del señor ALBERTO GUTIÉRREZ MORALES, para los efectos
que más adelante se indican, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas: C L Á U S U L A S
ARTÍCULO CUARTO El OBJETO SOCIAL de la sociedad será el siguiente:CAPÍTULO SEGUNDO
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ARTÍCULO SEXTO El capital de la sociedad será variable, siendo el
mínimo fijo, sin derecho a retiro, la cantidad de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y el variable
ilimitado ARTÍCULO SÉPTIMO El capital social estará dividido en acciones nominativas con valor nominal
de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, amparado por DOS CLASES de acciones; la "I"
que representará siempre la parte mínima sin derecho a retiro; y la clase "II", la parte variable ARTÍCULO
OCTAVO El capital social en su parte variable podrá ser aumentado hasta el máximo que determine en cada
caso la Asamblea General de Accionistas o disminuido hasta el mínimo antes fijado, por acuerdo de la
mencionada Asamblea de Accionistas, sin necesidad de que se modifiquen los estatutos sociales y los







aumentos y disminuciones deberán inscribirse en el libro de registro que al efecto lleve la sociedad.-Decretado un aumento, la asamblea establecerá la forma en que deba hacerse la emisión de acciones, la suscripción y pago, respetando el derecho de preferencia que el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles confiere a los accionistas y decidirá si se admiten nuevos socios que las suscriban.- Los accionistas tendrán derecho de retiro de sus aportaciones, con las limitaciones que establecen los artículos doscientos trece, doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles...CAPÍTULO TERCERO.-ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-DECIMOCUARTO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad.- Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre ejecutor especial, por el presidente del consejo de administración o, en su caso por el administrador único de la sociedad.- La asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social y, en extraordinaria, cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Todas las asambleas deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el consejo de administración, o en su caso, por el administrador único, o por cualquiera de los comisarios propietarios, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La convocatoria será firmada por quien la haga, indicará el lugar, día y hora para la asamblea, contendrá el orden del día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria, y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, mediante correo electrónico con acuse de recibo ó mediante carta certificada dirigida a los domicilios que respectivamente hayan declarado a la sociedad y publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.- Las asambleas podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando en ellas estuvieren representadas todas las acciones.- Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados accionistas titulares de las acciones representativas de la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes.- Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general ordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados y los asuntos indicados en el orden del día se resolverán por mayoría de los votos presentes.- Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria deberán estar presentes o representados accionistas titulares de, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de accionistas titulares de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social.- Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, a asamblea general extraordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, pero las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo del cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social, como mínimo.- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.- ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- En las asambleas, cada acción dará derecho a un voto.- En